



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000250-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 21 de octubre de 2025, el Informe N° 002220-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de octubre de 2025; y el Expediente N°153744-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 153744-2025 de fecha 10 de octubre de 2025, la empresa ANIMATISSIMO E.I.R.L., debidamente representada por el señor Gabriel Andrés Vizcarra Carrasco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY*", por realizarse el día 2 y 3 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este Nº2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY*", rinde homenaje a la obra musical del compositor japonés Seiji Yokoyama, autor de la banda sonora de la serie Saint Seiya (Los Caballeros del Zodiaco). La propuesta reúne a más de 90 artistas en escena, entre orquesta, coro, solistas y narradores, ofreciendo una experiencia inmersiva que fusiona música académica, dramaturgia y elementos visuales;

Que, el espectáculo denominado "*ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY*" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el repertorio se sustenta en composiciones sinfónicas de Seiji Yokoyama, un músico formado en la Escuela de Música de Kunitachi, reconocido por su habilidad para combinar la tradición orquestal europea con timbres y texturas contemporáneas. Su obra, caracterizada por una escritura armónica densa, uso de leitmotivs, contrastes dinámicos y desarrollos temáticos propios de la música sinfónica, refleja una fusión entre el lenguaje clásico y elementos del rock sinfónico y la música incidental cinematográfica. En el marco de Seinto no Symphony, la orquesta aborda las partituras con una orquestación completa —cuerdas, maderas, metales, percusión, piano y coro—, lo que permite preservar la complejidad estructural y la expresividad del material original;

Que, de acuerdo al Informe Nº000250-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY*" este pone en valor la obra de un compositor esencial del siglo XX japonés y también evidencia cómo la música académica se proyecta en contextos culturales globales. Las partituras de Yokoyama, que combinan armonías modales, progresiones sinfónicas y una construcción melódica inspirada en la estética romántica europea, representan un punto de encuentro entre la tradición musical japonesa y la escuela sinfónica occidental;

Que, el contenido del espectáculo "*ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY"** se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el espectáculo aporta al desarrollo cultural al fomentar la formación de nuevos públicos para la música clásica mediante la reinterpretación de repertorios sinfónicos en diálogo con referentes populares de la cultura global. De igual modo, resalta el valor educativo y artístico del trabajo orquestal, involucrando a músicos peruanos en un proyecto de proyección internacional que fortalece las capacidades técnicas e interpretativas del sector;

Que, de la revisión del expediente se advierte que **"ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY"** es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo **"ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY"** por realizarse el día 2 y 3 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1393 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea preferencial" el costo de S/220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio "platea preferencial + meet and great" el costo de S/280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles); como precio "platea baja" el costo de S/200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio "platea baja – usuario de silla de ruedas" el costo de S/200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio "platea alta" el costo de S/190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles); como precio "platea alta – usuario silla de ruedas" el costo de S/180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio "platea lateral" el costo de S/180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 central" el costo de S/150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 – usuario silla de ruedas" el costo de S/120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio "piso 3 central" el costo de S/100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio "piso 3 lateral" el costo de S/80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio "piso 3 palco 2" el costo de S/80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio "piso 4 central popular" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio "piso 4 lateral" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "piso 4 central popular" y "piso 4 lateral", del tarifario presentado, el cual cuenta con 198 entradas en total por función, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002220-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY" por realizarse el 2 y 3 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°153744-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES